



SELLO CUARTO, VEINTI  
TRES AÑOS, AÑO DE NUESTRO  
SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Mui Yll. Sr.

Josef Garcia Vecino de esta Ciudad: Ante V. con el mas  
profundo Rendimto. Dice, que quando el suplicante entio en  
el arrendamto del Propio de Amecoxaca, se le entregaron  
por tasacion, las Anclas y Bancos que son de la pertenencia  
de V. Señores en exa havia de devolver al fin de su arren-  
damto, abonando la decadencia que tubieren, o pexiviendo  
el aumento que se le encontrara: Y con efecto, Concluido  
que a Nro dho arriendo, ha efectuado dha devolucion de  
Anclas y Bancos a la parte de V., con el abono de  
quebranto que ha resultado; Y sin embargo de que e ben  
tasa para qualquiera Arrendatario del Propio, el pex-  
civo de dhos en exa, sin interer alguno solo con la obligacion  
de tenerlos Subrenter, como perteneciente a la Ciudad,  
ha llegado a noticia del suplicante, que pretense el actual  
Arrendatario, que V. le venda dhos efectos por aquella  
tasa que se allan, y mediante que en esto notoriamente se pex-  
judica del Propio, desde luego el suplicante, mediante

